

Oficio: U.A.I.P. 3232/2020
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 18 de diciembre de 2020
"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

C. Luz Mariana Bravo y Troncoso Varela.

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02686320** el día **9 de diciembre del año 2020**, misma que a la letra dice:

- "C. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL P R E S E N T E: LUZ MARIANA BRAVO Y TRONCOSO VARELA, mexicana, mayor de edad, con la personalidad que tengo reconocida dentro del procedimiento administrativo nacido con motivo de la orden de inspección DGMAOT/PVP-0202/2020, proceso dentro del cual y con motivo de una inconformidad que presenté en relación con el acta de inspección respectiva, ya he señalado domicilio para recibir notificaciones personales en el despacho jurídico ubicado en la calle Casamata No. 15 de la colonia Loma de Pozuelos en esta ciudad y también ya he autorizado abogados en términos amplios del segundo párrafo del artículo 10 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato a los CC. Lics. Gabino Carbajo Guzmán y Roberto Guadalupe Mares Aguirre, domicilio y autorizaciones que ahora reitero y de manera legal, atenta y respetuosa, acudo ante Usted para exponer: Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar me sea expedida copia certificada de la diligencia o acta circunstanciada llevada a cabo con motivo y en seguimiento a la referida orden de inspección en fecha 27 de noviembre de 2020. En mérito de lo antes expuesto, atentamente solicito, se acuerde favorablemente mi promoción por ser apegada a derecho y además manifiesto que la referida copia certificada me es indispensable obtenerla para presentarla como prueba dentro del juicio de nulidad que se tramita bajo el expediente 2194/3ªSala/20 del Índice de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa. Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2020. LUZ MARIANA BRAVO Y TRONCOSO VARELA." (sic).

Se remite copia simple del siguiente Oficio DGMAOT/1269/2020, suscrito por el Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo, se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 372, celebrada el día 18 de diciembre del año 2020, específicamente en el punto 4 del orden del día. Toda vez que el oficio DGMAOT/1269/2020, lo refiere y que a la letra dice que de ser revelada dicha información "...le manifiesto que esta dependencia a mi cargo, no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información pretendida, ya que actualmente se encuentra activo un litigio que recayó en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con número de expedientes 2194/3ª Sala/2020, en ese tenor y teniendo como obligación el proteger y resguardar la información como reservada o confidencial..." (sic). y "...por lo que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real en perjuicio de los intereses del interés público..." (sic). Consecuentemente, el revelar información que reviste el carácter de reservada, vulnera la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Vigésimo noveno, Trigésimo y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,
Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	Expediente 2194/3ª Sala/2020	Reservada	Artículo 113 Fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 64 y 73 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como de los numerales Vigésimo noveno, Trigésimo y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	18/12/2020	5 años.	Artículo 113, fracción XI de la Ley General, Numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo, que se materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y 2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.	Actualmente se encuentra activo un litigio que recayó en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con número de expediente 2194/3ª Sala/2020, en ese tenor y teniendo como obligación el proteger y resguardar la información como reservada se actualiza la hipotesis comprendida del artículo 73 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	Sesión ordinaria número 372 celebrada el día 18 de diciembre de 2020 específicamente en el punto 4 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato
RECIBIDO
SOMOS CAPITAL

15:00

15 DIC. 2020

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio número: DGMAOT/1269/2020
Expediente: S/N
Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2020

Página 1 de 1

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Por este medio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se atiende su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P. 3166/2020** de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, referente a la solicitud con número **02686320**, por parte de la **C. Luz Mariana Bravo y Troncoso Varela** en la que requiere información perteneciente a esta al respecto, se comunica lo siguiente:

En lo conducente, se informa que:

Le manifiesto que esta dependencia a mi cargo, no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información pretendida, ya que actualmente se encuentra activo un litigio que recayó en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con número de expediente **2194/3ª Sala/2020**, en ese tenor y teniendo como obligación el proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, se actualiza la hipótesis comprendida del artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que a la letra reza:

Información Reservada

Información reservada

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lo resaltado no es de origen.

Por lo que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real en perjuicio de los intereses del interés público, tal y como lo establece el artículo 61 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Una vez respondido lo anterior y sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para: Archivo.
I/JCDZ/L'EMAR/L'AGRE